

**RESUELVE LO QUE INDICA Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-244-2022**

RES. EX. N° 3 / ROL D-244-2022

Santiago, 9 de febrero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto de 2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio

1. Que, con fecha 17 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-244-2022, mediante la formulación de cargos en contra de Centro Deportivo Max Progress Ltda., titular de “Gimnasio Box Max Progress San Joaquín”. Adjunto a la referida formulación se acompañó una copia de la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “Guía PdC Ruidos”). Dicha formulación de cargos fue notificada el 28 de noviembre de 2022 mediante carta certificada, en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según da cuenta el seguimiento de número 1179943926223 de Correos de Chile.



2. Que, con fecha 15 de diciembre de 2022 Michel Benavides Hernández presentó una solicitud mediante la cual alega la falta de notificación de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-244-2022. A dicha presentación acompañó los siguientes documentos:

- i. Acta de Notificación de fecha 12 de agosto de 2022, Folio N° 4, de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Joaquín.
- ii. Decreto N° 2473, de fecha 1 de agosto de 2022, de la Dirección de Obras Municipales de San Joaquín.
- iii. Decreto N° 2975, de fecha 7 de septiembre de 2022, de la Dirección de Rentas de la Municipalidad de San Joaquín.
- iv. Comprobante de Ingreso de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Municipalidad de San Joaquín, para Permiso de Obra Menor Ampliación hasta 100 m².

3. Con todo, a su solicitud no acompaña antecedentes que permitan extraer los poderes de representación que invoca respecto del titular.

4. Que, los antecedentes para acreditar la personería invocada se requirieron por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-244-2023, notificándose por correo electrónico con fecha 4 de enero de 2023. Los antecedentes acompañados fueron presentados con fecha 11 de enero por Michel Benavides Hernández.

5. Que, cumplido lo ordenado por esta Superintendencia, corresponde pronunciarse sobre lo planteado por el titular en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2022.

II. Falta de emplazamiento en el procedimiento Rol D-244-2022

6. Que, el titular refiere que recién con fecha 8 de diciembre de 2022 habría tomado conocimiento de la formulación de cargos, indicando que el establecimiento se habría encontrado clausurado desde el 7 de septiembre de 2022. En efecto, refiere que por instrucción de la Dirección de Obras Municipales de San Joaquín se habría ordenado la clausura del establecimiento ubicado en Capitán Prat N° 54, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana; motivada por irregularidades en la construcción de camarines dentro del gimnasio.

7. Que, para acreditar lo expuesto acompaña la documentación enumerada en el considerando 2 de este acto. Sobre el particular destaca el documento del numeral iii, Decreto N° 2975/2022, por medio del cual se hace efectiva la clausura del inmueble por las razones que indica. Se aprecia que la clausura se materializa con anterioridad a la formulación de cargos, de manera que dicho acto fue remitido a un domicilio que se encontraba clausurado, circunstancia que efectivamente permite cuestionar la eficacia de la notificación por carta certificada.



8. Que, en efecto, se debe tener presente que en el procedimiento administrativo la notificación constituye una actuación cuya finalidad es poner en conocimiento de las partes interesadas la existencia de un acto administrativo, para que hagan valer sus derechos o la defensa de sus intereses, en el asunto del que se les da noticia.

9. Que, de tal manera, y como ha reseñado la Excm. Corte Suprema *“si bien el inciso 2° del artículo 46 establece una presunción en cuyo mérito las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda, la misma corresponde a una simplemente legal, esto es, se trata de una de aquella que permiten ‘probar la no existencia del hecho que legalmente se presume’¹*. Así las cosas, tal presunción puede ser desvirtuada demostrando que la citada misiva fue entregada en una fecha específica a una persona determinada, o que el destinatario no tuvo oportunidad de tener conocimiento de esta, como es el caso en comento.

10. Que, asimismo, esta Superintendencia no puede soslayar el hecho de que el titular debe estar en condiciones de implementar el programa de cumplimiento que eventualmente se apruebe en el procedimiento sancionatorio, dando previamente cumplimiento a los criterios de aprobación definidos en el D.S. N° 30/2012 MMA. En tal sentido, teniéndose noticia que sobre el establecimiento ubicado en Capitán Prat N° 54, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana pesa una clausura, es que se estima necesario suspender el presente procedimiento sancionatorio hasta que dicha situación se regularice, de manera de continuar su prosecución en un tiempo que sea factible para el titular implementar las acciones que eventualmente contendría un programa de cumplimiento. Cabe señalar que este proceder no afecta los derechos o intereses de otros intervinientes pues consecuencia de la clausura es el cese de las actividades generadoras de ruidos. De tal manera, estese a lo que se resolverá.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE LA PERSONERÍA de **MICHEL BENAVIDES HERNÁNDEZ** respecto del titular **CENTRO DEPORTIVO MAX PROGRESS LTDA.**, según consta en el Certificado de Estatuto Actualizado que consta en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, emitido con fecha 10 de enero de 2023.

II. CONCEDER LA SOLICITUD DE FALTA DE NOTIFICACIÓN de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-244-2022, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos 6 a 9 del presente acto. Conforme a lo anterior, **la formulación de cargos se deberá entender por notificada en la fecha en que se notifique el presente acto**.

III. SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-244-2022, en razón de la argumentación expuesta en el considerando 10 de este acto, por un **plazo de tres (3) meses**, contado desde la notificación del presente acto. Se hace presente al titular que luego del transcurso del periodo de suspensión se reanudará el

¹ Sentencia de la Excm. Corte Suprema de fecha 3 de junio de 2019, dictada en causa Rol N°7359-2018.



cómputo para la presentación de un programa de cumplimiento o descargos. En caso de levantarse la clausura a la que se alude en el presente acto el titular deberá dar noticia oportuna a esta Superintendencia.

IV. NOTIFICAR POR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a **MICHEL BENAVIDES HERNÁNDEZ**, a la casilla de correo electrónico indicada en su presentación.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a la interesada del presente procedimiento.

Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Michel Benavides Hernández, a la casilla electrónica: box.maxprogress@gmail.com.

Carta certificada:

- Liliana Silva Reyes, domiciliada en calle Emco N° 5012, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana.

